Outlook

Yerardin Fernández y otro vs. Conjunto Residencial Valverde y otro 2025-081 - Contestación demanda y llamamiento en garantía

Desde Rafael Andres Navarro Crane <rafaelnavarro@navarrogomez.com>

Fecha Mar 1/04/2025 15:45

Para Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 46 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j46pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juliana Gomez Ladron de Guevara <julianagomez@navarrogomez.com>; Ana Sofia Lombana <anasofia@navarrogomez.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; cresidencialvalverde@hotmail.com <cresidencialvalverde@hotmail.com>; asesorjuridicogep@gmail.com <asesorjuridicogep@gmail.com>; departamentojuridicogep@gmail.com <departamentojuridicogep@gmail.com>

7 archivos adjuntos (2 MB)

Poder Conunto Residencial Valverde con firmas.pdf; Correo remisorio del poder.pdf; SIRNA RAFAEL NAVARRO NOVIEMBRE 2024.pdf; Yerardin Fernández y otro contra Conjunto Residencial Valverde y otra - 2025-081 Contestación a la Demanda VF.pdf; YERARDIN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y RONALD TORRES VILLA vs. Conjunto Residencial Valderde 2025-081 - Llamamiento en garantía DF.pdf; Póliza de seguro AA015301VALVERDE 20021.pdf; Certificado Existencia y RL La Equidad Seguros SFC.pdf;

No suele recibir correo electrónico de rafaelnavarro@navarrogomez.com. Por qué es esto importante

SEÑOR JUEZ
SESENTA Y CUATRO (64°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: YERARDIN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y RONALD TORRES VILLA

DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE PH y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

RADICACIÓN: 2025-0081

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RAFAEL ANDRÉS NAVARRO CRANE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.131, abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 160.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de Apoderado Judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE PH**, identificado con Nit. No. 900.036.233-1, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. en la dirección CL 94#72 A - 52, representado por su administrador, Rexi Enrique Pantano Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.173, con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con el poder que acompaño, mediante el presente adjunto y presento **CONTESTACIÓN** de **DEMANDA** y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Las pruebas y anexos de la contestación de la demanda pueden ser consultadas en el siguiente link: https://www.dropbox.com/scl/fo/69pjyym5stvaaag865qhk/ACQVrhcibSnAp_PIm7cPAkE?rlkey=b8vwvec8cujclr4y5t2qf8li4&st=31to4tuc&dl=0

Las pruebas y anexos del llamamiento en garantía pueden ser consultados y descargados en el siguiente link: https://www.dropbox.com/scl/fo/9w1oqgiwyaga32e7nyzqq/AAwnOp6hQ3Wi8KXgLccGZLU?rlkey=r3q8iojs91mz3r7r6c6amdvnk&st=4aguecuy&dl=0

Del Señor Juez, muy atentamente,

RAFAEL ANDRÉS NAVARRO CRANE
C.C. No. 80.089.131 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 160.447 del C.S.J.

navarro & gomez abogados

SEÑOR JUEZ
SESENTA Y CUATRO (64°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: YERARDIN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y RONALD TORRES VILLA

DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE PH y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

RADICACIÓN: 2025-0081

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

RAFAEL ANDRÉS NAVARRO CRANE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.131, abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 160.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de Apoderado Judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE PH**, identificado con Nit. No. 900.036.233-1, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. en la dirección CL 94#72 A - 52, representado por su administrador, Rexi Enrique Pantano Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.173, con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con el poder que acompaño, mediante el presente instrumento presento, **CONTESTACIÓN** de **DEMANDA** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La contestación de esta Demanda se presenta dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la parte demandante notificó a mi poderdante, el cual fue notificado el 3 de marzo de 2025, término dentro del cual es presentado este escrito de contestación.

II. FRENTE A LOS HECHOS.

Nos referimos en el mismo orden planteado en la Demanda:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No es cierto en los términos mencionados, lo cierto es que mediante la escritura pública 13411 de 7 de octubre de 2003 fue constituido el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Valverde P.H.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No es cierto en los términos mencionados. Me atengo al texto completo del Reglamento de Propiedad Horizontal.

navarro & gomez abogados

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto en los términos planteados. Lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 23 y 24 del Reglamento de Propiedad Horizontal el sostenimiento, reparación y conservación, y reposición de los bienes comunes es a cargo de la totalidad de los propietarios del conjunto residencial, cuando se señala:

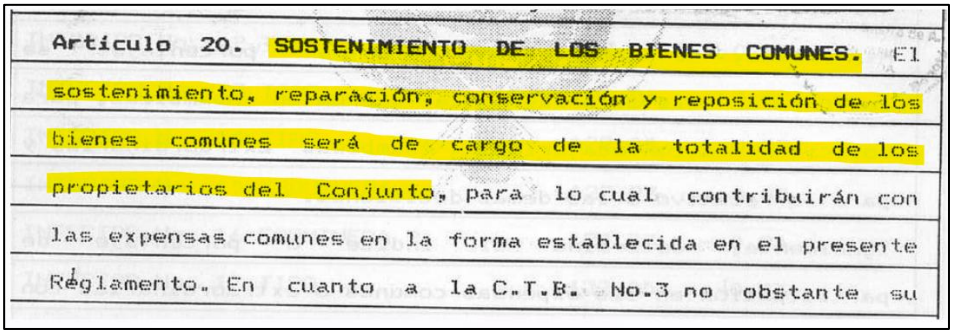

Artículo 20. SOSTENIMIENTO DE LOS BIENES COMUNES. El sostenimiento, reparación, conservación y reposición de los bienes comunes será de cargo de la totalidad de los propietarios del Conjunto, para lo cual contribuirán con las expensas comunes en la forma establecida en el presente Reglamento. En cuanto a la C.T.B. No.3 no obstante su [1]

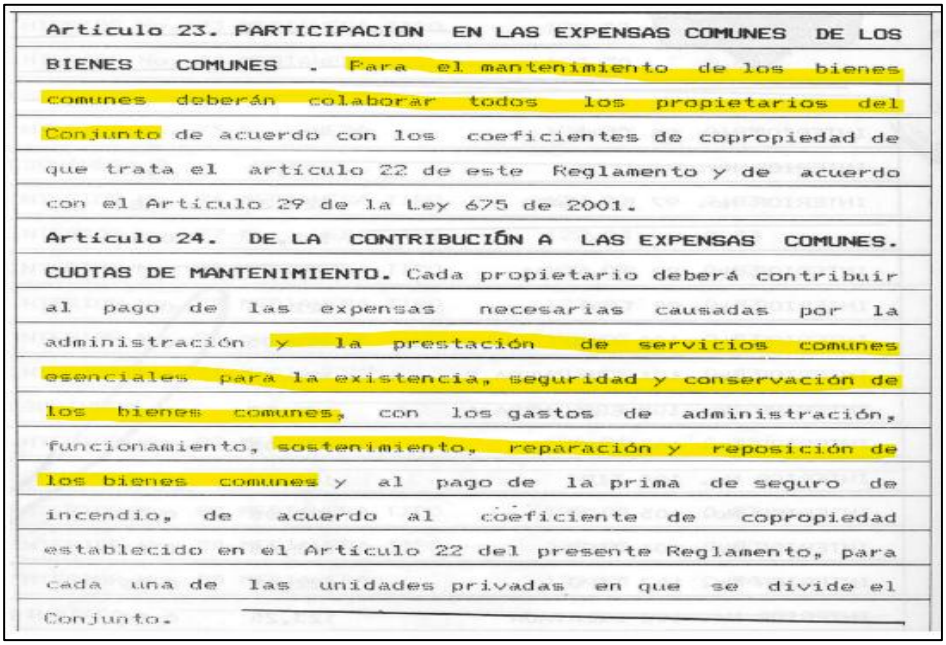

Artículo 23. PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS COMUNES DE LOS BIENES COMUNES. Para el mantenimiento de los bienes comunes deberán colaborar todos los propietarios del Conjunto de acuerdo con los coeficientes de copropiedad de que trata el artículo 22 de este Reglamento y de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

Artículo 24. DE LA CONTRIBUCIÓN A LAS EXPENSAS COMUNES. CUOTAS DE MANTENIMIENTO. Cada propietario deberá contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio, de acuerdo al coeficiente de copropiedad establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento, para cada una de las unidades privadas en que se divide el Conjunto.

Incluso, en el artículo 31 del Reglamento de Propiedad Horizontal, se menciona que existe solidaridad en el pago de las expensas comunes entre el propietario y el tenedor a cualquier título:

[1] Imagen tomada del Reglamento de Propiedad Horizontal aportado con la demanda. Páginas 785 y 792.

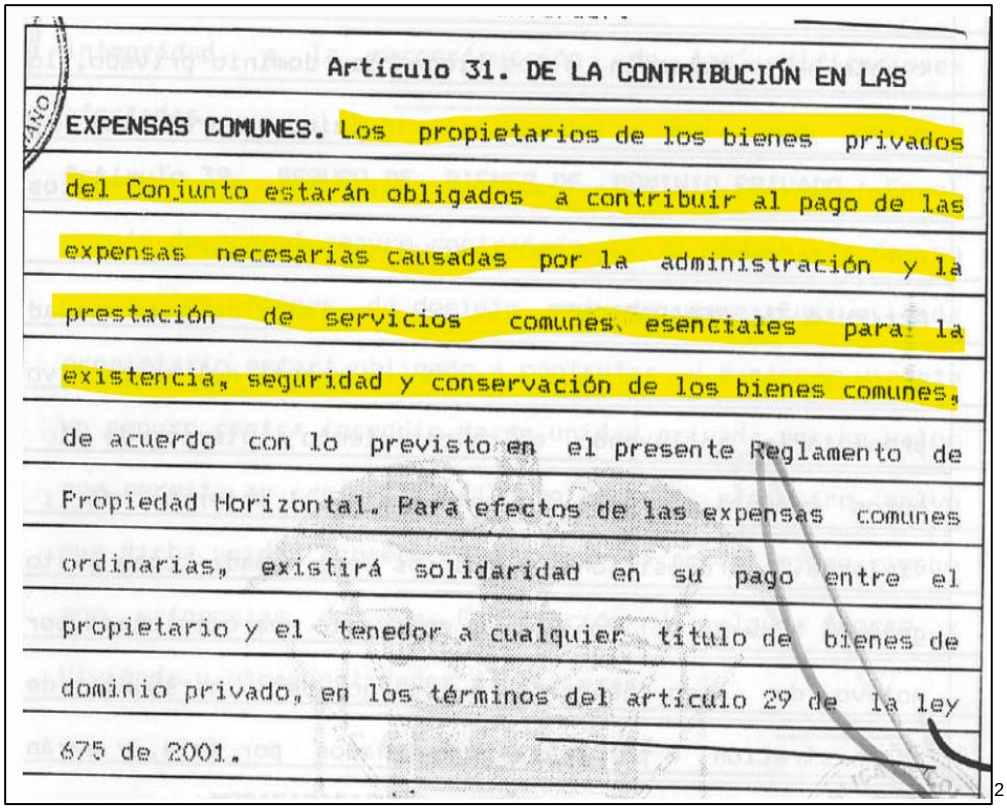

Artículo 31. DE LA CONTRIBUCIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES. Los propietarios de los bienes privados del Conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento de Propiedad Horizontal. Para efectos de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado, en los términos del artículo 29 de la ley 675 de 2001.

[2]

Obligación del propietario aun cuando este último no ocupe el bien privado, tal y como ocurre en el presente caso, ya que los demandantes no residen en la casa No. 30:

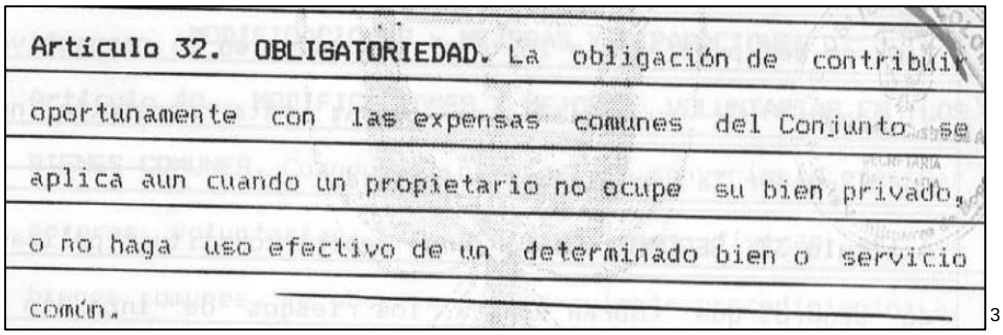

Artículo 32. OBLIGATORIEDAD. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del Conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.

[3]

[2] Ibidem. Página 795.

[3] Ibidem.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto. Adicionalmente, los aquí demandantes conocían el estado y las condiciones en las que se encontraba el inmueble al momento de adquirirlo, así como el hecho de que tenían pleno conocimiento sobre sus obligaciones como propietarios del inmueble y del Reglamento de Propiedad Horizontal.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No le consta a mi mandante el vínculo específico de tenencia sobre el inmueble. Nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite. Por lo demás, no nos constan las circunstancias que llevaron a la suscripción del supuesto contrato de arrendamiento.

Incluso, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima segunda del supuesto contrato de arrendamiento que se aportó junto con la Demanda, la arrendataria para la época del mismo, declaró recibido en buen estado el referido inmueble: cuando se mencionó:

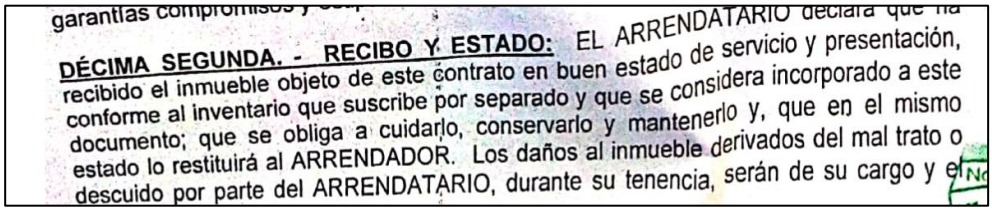

garantías compromisos y

DÉCIMA SEGUNDA. - RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo y el

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto. De conformidad con la fecha del contrato el mismo fue celebrado entre la demandante Yerardin Fernández y la señora Luz Camacho el 15 de enero de 2021 y vencimiento el 5 de febrero de 2022. Por lo demás, se trata de hechos ajenos a mi poderdante.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No se trata de un hecho de la demanda sino de una apreciación subjetiva de la parte actora a la cual me opongo desde ya. Por lo demás, y como se probará en este proceso el Conjunto Residencial Valverde realizó mantenimiento a la copropiedad y lo ha venido realizando.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No es cierto. La administración no es la encargada de ingresar a los techos de ninguna de las copropiedades. Me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No me consta me atengo a lo que se prueba dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto atendiendo el conducto regular que debe cumplir un administrador de un conjunto residencial.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Me atengo al texto completo de la póliza de seguro.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Me atengo al contenido completo de respuesta de la Equidad Seguros Generales.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No se trata de un hecho de la demanda sino de una pretensión de la parte actora a la cual me opongo desde ya. Por lo demás, mi poderdante no es civilmente responsable.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No se trata de un hecho de la demanda sino de una prueba a la cual me opongo desde ya.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CTAVO: No se trata de un hecho de la demanda sino de una apreciación subjetiva de la parte demandante a la cual me opongo desde ya.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES EN GENERAL:

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones dado que no se cumple elemento alguno de responsabilidad civil, tal y como se explicará en punto posterior.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

4.1. Falta de legitimación en la causa por activa respecto de Ronald Torres para reclamar lucro cesante.

El señor Ronald Torres no fue la persona que suscribió el supuesto contrato de arrendamiento siéndolo únicamente la señora Yerardin Fernández, de manera tal que, todos los daños y/o supuestos perjuicios derivados de dicho contrato no son reclamables por éste y, en todo caso, deberá entonces en consecuencia descontarse de la remotísima posible condena que llegaré a proferirse, especialmente en cuanto el lucro cesante, deberá entonces reducirse en un 50%.

4.2. Inexistencia de responsabilidad civil - ausencia de culpa – ausencia de hecho dañoso – ausencia de daño – ausencia de perjuicios y ausencia de nexo causal entre el supuesto hecho dañoso y los daños reclamados:

Tal y como habrá de encontrar el Despacho, en el presente caso no se cumple con todos y cada uno que en conjunto permitirían la declaración de responsabilidad civil extracontractual dado que:

- No existe hecho dañoso.
- No existe culpa comprobada de los demandados.
- No existe daño cierto, directo y actual que sea indemnizable.

- No existe tampoco nexo causan entre el supuesto hecho dañoso, la culpa y el daño reclamado.

4.3. Hecho de la naturaleza, Fuerza Mayor – Hechos del Constructor o vendedor, hecho de tercero – Se asumió el riesgo por los demandantes y por tanto deben sufrir sus consecuencias, se alega la propia culpa de los demandantes como compradores del inmueble – La Copropiedad hizo lo que le correspondía.

Ahora bien, además de lo que venimos sosteniendo, el supuesto hecho dañoso, es decir, el hecho supuestamente causante del supuesto daño reclamado, en gracia de discusión, provino de la conjunción de varios hechos que no están relacionados en modo alguno con un hecho u omisión que se puedan reprochar a nuestro cliente.

Así, encontrará el Despacho que lo que ocurrió en este caso, es que se dieron unas lluvias muy fuertes que incluyeron una gran granizada, las cuales sobrepasaron el diseño y construcción del inmueble. Situación que como es obvio, fueron asumidos por los demandantes al momento en que compraron el inmueble respectivo en el año 2018, de modo que, en el fondo, se está alegando su propia incuria para buscar se les repare un daño que proviene de que éstos compraron lo que compraron.

Es de recordar, que la Copropiedad de una propiedad horizontal, como la que nos ocupa, recibe los inmuebles comunes para ser administrados en el estado en que se encuentran, no para terminar de construirlos ni para corregir sus defectos constructivos o de diseño en gracia de discusión o, para hacer más robustos los cálculos de capacidad para lluvias y un largo etc. Y, mucho menos, para servir de responsable de alguna forma de la garantía que debe brindar el constructor o vendedor respectivo.

Es que los inmuebles fueron diseñados y construidos por el constructor para soportar los embates de la naturaleza en una determinada medida, la cual se desconoce por la Coorpropiedad, de manera que no está llamada a responder porque los demandantes entiendan que dicho diseño o construcción fueron o no insuficientes, lo cual debieron revisar al momento de comprar el inmueble y que, si así lo estiman, deben reclamar de ser el caso a quien les vendió el inmueble como un vicio de la cosa que debe reparar el vendedor.

Por ello, lo que ocurre es que los demandantes están intentando trasladar la responsabilidad a la Copropiedad que le correspondería al constructor o su vendedor o a su propia *culpa in eligiendo* al comprar lo que compraron, en gracia de discusión, si es que se falló en la construcción y/o diseño de los inmuebles, en conjunción con los hechos de la naturaleza que sobrepasaron ese diseño y construcción.

Es que, insistimos, la Copropiedad únicamente administra los inmuebles pero, a la cual, no le puede ser reprochable lo ocurrido. Esto, mucho más, porque como está demostrado, la copropiedad realizó los mantenimientos correspondientes.

En conclusión, lo que se busca con la acción que nos ocupa es hacer responsable a la Copropiedad de los diseños y construcción de los inmuebles que ésta no realizó, situaciones que fueron asumidas por los demandantes al comprar el inmueble respectivo.

4.4. El daño emergente y lucro cesante reclamados son excluyentes – El no incremento de canon obedeció a la autonomía de la voluntad de los demandantes como supuestos arrendadores:

Llama la atención que se hayan acumulado las pretensiones de daño emergente y de lucro cesante en este caso, cuando las mismas, por la naturaleza del asunto, se excluyen entre sí.

Esto es así, porque la naturaleza del lucro cesante en este caso, está atada a que el supuesto Arrendatario del inmueble, no pudo, en gracia de discusión, haber disfrutado del inmueble y que, por ello, a voces de los demandantes, no pudieron subir al canon de arrendamiento correspondiente.

De este modo, si los demandantes están reclamando la reparación del inmueble a manera de daño emergente, y si es que en realidad realizaron dichas reparaciones, pues esto, de tajo, excluye que el Arrendatario no haya podido disfrutar del inmueble durante los años que se reclama el lucro cesante, pues en dicho supuesto se reparó el inmueble y, por tanto, claro que podía haberse realizado el incremento al canon que ahora reclaman los demandantes.

Es que la lógica clásica enseña que una cosa no puede ser y, no ser, al mismo tiempo. De modo que, si se hicieron las reparaciones al inmueble que se reclaman en cuanto su valor, pues dichas reparaciones permitieron al arrendatario disfrutar del inmueble y, entonces, sí debían haberse hecho los incrementos del canon que ahora se reclaman.

Otra cosa, es que los arrendadores en su autonomía de la voluntad hayan decidido no subir el canon de arrendamiento, todo lo cual no es un efecto del supuesto hecho dañoso, sino de las negociaciones propias del supuesto arrendamiento que escapan a la responsabilidad reclamada.

Ahora bien, en todo caso, el hecho de que, en gracia de discusión, se hayan sucedido daños al inmueble, en ningún aparte del contrato de arrendamiento que se aportó con la demanda, estableció que tendría como efecto que no se realizaren incrementos al canon respectivos, siendo entonces que, si ello se dio, obedece al uso pleno de la autonomía de la voluntad de las partes en dicho contrato y no al supuesto hecho dañoso que se le endilga a nuestro cliente.

4.5. Los demandantes son los encargados del sostenimiento, reparaciones y mejoras de su bien inmueble:

Así, si los accionantes consideran que los diseños y construcciones del inmueble que adquirieron y, que por tanto asumieron al comprar lo que compraron, no son suficientes bajo ciertos parámetros para soportar lluvias y granizadas fuertes, como las sucedidas, lo que deberían es hacer las mejoras y reparaciones respectivas para superar dicha situación a voces del Reglamento de Propiedad Horizontal respectivo y lo que enseña la sana crítica que debe realizar cualquier propietario.

Artículo 35. SOSTENIMIENTO DE LOS BIENES PRIVADOS. El sostenimiento, reparaciones y mejoras de cualquier tipo, en cuanto hagan relación a los bienes de dominio privado, lo mismo que los impuestos, incluidos prediales y complementarios, valorización y las tasas por servicios públicos, serán a cargo del respectivo propietario.

Artículo 36. REPARACIONES. Las reparaciones de cada unidad privada, tal como se indicó, serán de cuenta del respectivo propietario, incluyendo el revestimiento interior de l muros comunes siempre que estos den al interior de l vivienda. La reposición de vidrios será tomada como gasto general a cargo del Conjunto, en cuanto sea ocasionada por motivo de aseo general a cargo del personal de administración, o por trabajos ordenados por éste, y serán a cargo del propietario los que reemplacen en su respectiva vivienda, por cualquier otra causa; esta reposición no podrá romper la armonía de la fachada.

[4]

[4] Ibidem. Página 895.

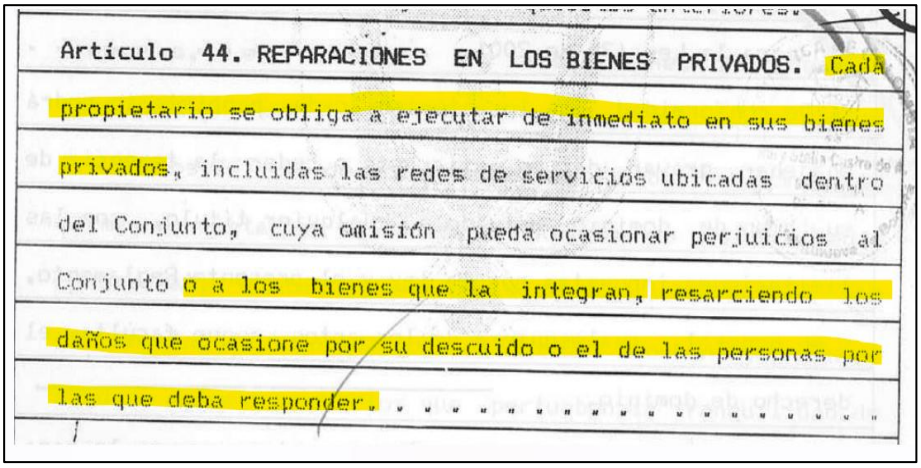

Artículo 44. REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS. Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en sus bienes privados, incluidas las redes de servicios ubicadas dentro del Conjunto, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al Conjunto o a los bienes que la integran, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por las que deba responder. . . . . [5]

4.6. Genérica

Agradecemos al Despacho que reconozca y declare los hechos que encuentre probados que constituyan excepciones a las pretensiones de la demanda a voces del principio prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental.

V. PETICIÓN

Con base en lo expuesto se solicita se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y se condene en costas y gastos del proceso a los actores, especialmente en cuanto la sanción derivada de la regulación del juramento estimatorio.

VI. LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

En escrito concomitante se radica llamamiento en garantía que se realizan por nuestra parte a voces de la normatividad aplicable, a saber:

Llamamiento en garantía de la Compañía de Seguros La Equidad Seguros Generales S.A. en afectación de póliza de responsabilidad civil respectiva.

VII. PRUEBAS

A. Documentales

[5] Ibidem.

Solicitamos respetuosamente al Despacho tener como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, los cuales deben valorarse de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del CGP, sin perjuicio de aquellas que el H. Juez considere debe decretar de oficio para poder resolver la controversia:

1. Copia del contrato de mantenimiento suscrito entre Conjunto Residencial Valverde P.H. y Y Pérez Construcciones y Acabados.

2. Bitácora de mantenimiento de fecha octubre 5 de 2021.

3. Copia de la carátula de la póliza de seguros.

4. Copia de las noticias donde se acredita que los ocurrido en el mes de abril y mayo de 2022 es producto de un fenómeno natural que afectó la ciudad.

B. Interrogatorio de parte

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del CGP, solicitamos respetuosamente al H. Despacho fijar fecha y hora cierta para que se citen a rendir interrogatorio de parte según cuestionario que oportunamente aportaremos o realizaremos en la correspondiente audiencia citada para el efecto de las siguientes personas: Yerardin Fernández y Ronal Torres en su calidad de demandantes.

C. Se fije fecha cierta para audiencia de contradicción del dictamen elaborado por Jhonattan Alexander Becerra Guzmán – Interrogatorio del perito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP solicito al H. Despacho que se fije fecha y hora cierta para llevar a cabo audiencia de contradicción del dictamen pericial elaborado por Jhonattan Alexander Becerra Guzmán, de manera que pueda ser interrogado por nuestra parte.

El señor Jhonattan Alexander podrá ser citado por conducto de la Parte Actora quien fue la parte que allegó esta prueba con la Demanda presentada.

VIII. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Tal y como fue realizado el juramento estimatorio en la demanda, se objeta por nuestra parte la cuantía estimada de la indemnización, dadas las graves imprecisiones en las que se incurrió en su formulación en cuanto las reclamaciones, que enumeramos a continuación:

7.1. No se estableció por qué se cobra el daño emergente y el lucro cesante al mismo tiempo cuando son excluyentes según ya fue explicado. Pues si se realizaron las reparaciones, no habría cabida a rebajar el canon de arrendamiento respectivo.

7.2. Se asume que el cobro de lucro cesante pasado y futuro corresponde a los dos demandantes cuanto el señor Ronald Torres Villa no es suscriptor del contrato de arrendamiento y por tanto dicho monto debería rebajarse a la mitad.

7.3. No se señala por qué se sumó el lucro cesante futuro y este se está cobrando cuando el inmueble actualmente se encuentra desocupado.

7.4. No se estableció de dónde se sacó el valor de los daños morales reclamados. ¿Cómo se llegó a su cuantificación en el monto señalado?

IX. IV. NOTIFICACIONES.

A los demandantes en la carrera 69b No 100-67 Barrio la Floresta de la ciudad de Bogotá, y/o en el correo electrónico asesorjuridicogep@gmail.com, departamentojuridicogep@gmail.com y/o teléfono 3226698096, según lo informan en la demanda.

Al Conjunto Residencial Valverde en la calle 94 No. 72ª-96 de la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico cresidencialvalverde@hotmail.com.

El suscrito, las recibirá en el correo electrónico rafaelnavarro@navarrogomez.com y julianagomez@navarrogomez.com ; y/o en la Carrera 51 #122-55 de la ciudad de Bogotá, D.C. Of. 503.

X. ANEXOS:

10.1. Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

10.2. Poder y correo electrónico a través del cual se confirió el mismo y en virtud del cual se actúa.

10.3. Certificado SIRNA en donde consta mi calidad de abogado y mis direcciones de contacto.

Las pruebas y anexos pueden ser consultadas y descargadas en el siguiente link: https://www.dropbox.com/scl/fo/69pjyym5stvaaag865qhk/ACQVrhcibSnAp_PIm7cPAkE?rlkey=b8vwvec8cujclr4y5t2qf8li4&st=31to4tuc&dl=0

navarro & gomez abogados

Del Señor Juez, muy atentamente,

RAFAEL ANDRÉS NAVARRO CRANE
C.C. No. 80.089.131 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 160.447 del C.S.J.

Certificado Generado con el Pin No: 2158604369209377

Generado el 31 de marzo de 2025 a las 15:31:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 1 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2158604369209377

Generado el 31 de marzo de 2025 a las 15:31:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Martin Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2158604369209377

Generado el 31 de marzo de 2025 a las 15:31:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2396 del 29 de noviembre de 2024 REVOCA la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)

PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Gmail Juliana Gomez Ladron de Guevara <julianagomez@navarrogomez.com>

Poder Firmado Valverde

CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE <cresidencialvalverde@hotmail.com> 31 de marzo de 2025, 7:39 p.m.
Para: "rafaelnavarro@navarrogomez.com" <rafaelnavarro@navarrogomez.com>, "julianagomez@navarrogomez.com" <julianagomez@navarrogomez.com>, Ana Sofia Lombana <anasofia@navarrogomez.com>

Buenas noches,

Deseando todo vaya bien, de acuerdo a la solicitud adjunto el poder firmado.

Quedo atento a sus indicaciones.

Cordialmente,

Enrique Pantano Pineda
Administración.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del **CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE / PROPIEDAD HORIZONTAL**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos en la cuenta de correo electrónico cresidencialvalverde@hotmail.com

Poder Conunto Residencial Valverde.pdf
68K

Señor Juez
Sesenta y Cuarto (64°) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D. - Electrónico

PODER ESPECIAL

Referencia: Declarativo Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Yerardin Fernández Hernández y Ronald Torres Villa

Demandados: Conjunto Residencial Valverde PH y Equidad Seguros Generales

Radicación: 110014003064-2025-00081-00

Rexi Enrique Pantano Pineda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.173, con domicilio en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de Representante Legal y administrador de la Propiedad Horizontal **Conjunto Residencial Valverde PH**, propiedad ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C. e identificada con el NIT 900.036.233-1, todo lo cual consta en Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal de la Alcaldía de Bogotá; los cuales acompaño y conforme a las facultades a mí conferidas, otorgo poder especial, amplio y suficiente a:

a. **Rafael Andrés Navarro Crane**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.131 de Bogotá, D.C., abogado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 160.447 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D.C., con dirección de notificación judicial electrónica inscrita en el SIRNA rafaelnavarro@navarrogomez.com (Apoderado Principal).

b. **Juliana Gómez Ladrón de Guevara**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.723.958 de Bogotá D.C., abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 206.096 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D.C., con dirección de notificación judicial electrónica inscrita en el SIRNA julianagomez@navarrogomez.com (Apoderado Suplente).

Para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con las implicaciones del mandato judicial y la Ley 1564 de 2012, en nombre y representación

del Conjunto Residencial al que represento, radiquen y presenten recursos, contestación a la demanda y lleven hasta su culminación el proceso verbal de la referencia iniciado por Yerardin Fernández Hernández y Ronald Torres Villa en contra de la sociedad que represento.

Los apoderados quedan específicamente facultados para presentar contestación de la demanda, presentar demanda de reconvención, recursos de ley, llamar en garantía, transigir, interponer recursos e incidentes, aportar, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas dentro del proceso, formular tacha de falsedad, intervenir en toda clase de audiencias y diligencias, recibir notificaciones y tener acceso al expediente, recibir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar a este poder, presentar derechos de petición, y, en general, ejecutar todos los actos a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y el ejercicio de los derechos del poderdante en el asunto de la referencia.

Atentamente,

Rexi Enrique Pantano Pineda
C.C. No. 80.425.173
Representante Legal y Administrador del Conjunto Residencial Valverde PH.

Acepto,

Rafael Andrés Navarro Crane
C.C. No. 80.089.131 de Bogotá
T.P. No. 160.447 del C.S.J.
Apoderado Principal

Juliana Gómez Ladrón de Guevara
C.C. No. 1.020.723.958 de Bogotá D.C.
T.P. No. 206.096 del C.S.J.
Apoderada Suplente

SEGURO
COPROPIEDADES

PÓLIZA AA015301

FACTURA AA125251

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	**PRODUCTO**	COPROPIEDADES	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA122282	**FORMA DE PAGO**	Contado Cuota a 30, [illegible]	**USUARIO**	HAMADO33
AGENCIA	DELEGADA INTEGRA	**TELEFONO**	7421444		
		DIRECCIÓN	CALLE 96 # 45A 31		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
10	09	2021	**DESDE**	DD 03	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	12:00	10	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 03	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL			**NIT/CC**	900036233
DIRECCIÓN	CLL 94 # 72A - 52	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL			**NIT/CC**	900036233
DIRECCIÓN	CLL 94 # 72A - 52	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL			**NIT/CC**	900036233
DIRECCIÓN	CLL 94 # 72A - 52	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Ubicacion del Riesgo	BOGOTA D.C.
Departamento	BOGOTA D.C.
Localidad / Barrio	SUBA
Direccion del Riesgo	CLL 94 # 72A - 52
Valor Bienes Áreas Comunes	20,817,195,090.00

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Edificio	$20,817,195,090.00	.00%		$.00
Contenidos	$71,060,305.00	.00%		$.00
SECCIÓN I		.00%		$.00
Incendio y/o Rayo	$20,888,255,395.00	.00%		$.00
Explosión	$20,888,255,395.00	.00%		$.00
Tifón, Ciclon, Huracán, Tornado, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	$20,888,255,395.00	.00%		$.00
Daños por Agua	$20,888,255,395.00	.00%		$.00
Anegación, Avalancha y Deslizamiento	$20,888,255,395.00	.00%		$.00
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga	$20,888,255,395.00	5.00%	1.00 smmlv	$.00
Actos Mal Intencionados de Terceros	$20,888,255,395.00	5.00%	1.00 smmlv	$.00
Equipos electricos y Electronicos	$27,134,257.00	.00%	250,000.00 Pesos	$.00
Rotura Maquinaria (Básico)	$27,848,660.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Rotura de Cristales, Vidrios y Espejos	$1,040,859,755.00	.00%		$.00
Indice Variable	Si	.00%		$.00
SECCION II		.00%		$.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	$20,888,255,395.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Maremoto o Tsunami	$20,888,255,395.00	3.00%	3.00 smmlv	$.00
Indice Variable Terremoto	Si	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Remoción de Escombros	Si	10.00%	1.00 smmlv	$.00
SECCION III		.00%		$.00
Hurto Calificado	$71,060,305.00	3.00%	.50 smmlv	$.00
Hurto Simple para Equipo de Oficina	$27,134,257.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
SECCION IV		.00%		$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	$600,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Directores y Administradores	$130,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
SECCION V		.00%		$.00
Infidelidad de Empleados (Manejo Colectivo)	$10,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
SECCION VII		.00%		$.00
Cuotas de Administración	$24,000,000.00	.00%		$.00
SECCION VIII		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$24,693,115,149.50	$19,348,417.00		$3,676,199.00	$23,024,616.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
900337112	PROPERTY CLUB LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
COPROPIEDADES

PÓLIZA AA015301

FACTURA AA125251

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA122282
AGENCIA DELEGADA INTEGRA

PRODUCTO COPROPIEDADES
FORMA DE PAGO Contado Cuota a 30, 60, 90 Días

TELEFONO 7421444
DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31

ORDEN 1
USUARIO HAMADO33

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
10 DD	09 MM	2021 AAAA	**DESDE**	DD 03	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	12:00	10 DD	09 MM	2021 AAAA
			HASTA	DD 03	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	12:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL
DIRECCIÓN CLL 94 # 72A - 52

E-MAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 900036233
TEL/MOVIL

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Suelos y Terrenos	$2,000,000,000.00	$2,000,000,000.00	$2,000,000,000.00	$2,000,000,000.00
Anexo de Asistencia Coopropiedades	Si	Si	Si	Si
Honorarios Profesionales	Si	Si	Si	Si

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
COPROPIEDADES

PÓLIZA AA015301

FACTURA AA125251

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA122282
AGENCIA DELEGADA INTEGRA
PRODUCTO COPROPIEDADES
FORMA DE PAGO Contado Cuota a 30, 60, 90 Días
TELEFONO 7421444
DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31
ORDEN 1
USUARIO HAMADO33

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
10	09	2021	DESDE	DD 03	MM 09	AAAA 2021	HORA	12:00	10	09	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 03	MM 09	AAAA 2022	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT/CC 900036233
DIRECCIÓN CLL 94 # 72A - 52
E-MAIL notiene@notiene.com
TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SECCION PRIMERA: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
Bajo este módulo La Equidad Seguros O.C. indemnizara al asegurado los daños o pérdidas materiales ocurridos a los bienes de la copropiedad asegurada indicados en la póliza, siempre y cuando estos se originen en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de los eventos que a continuación se mencionan:

1. Incendio y/o rayo.
2. Explosión.
3. Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes y granizo.
4. Vientos fuertes.
5. Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo limitado al 100 % del valor asegurado evento / vigencia anual
6. Aeronaves
7. Vehículos
8. Humo
9. Daños por agua, anegación y avalancha.
10. AMIT

EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA:

Honorarios profesionales: $1.040.859.755
Gastos de extinción del siniestro: $4.163.439.018
Gastos de preservación de bienes: $4.163.439.018
Remoción de escombros: $4.163.439.018

La suma máxima que La Equidad indemnizará por uno, varios o todos los conceptos mencionados anteriormente (EXTENSIONES DE LA COBERTURA BASICA), en ningún caso será superior al veinte por ciento (20%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje, constituye un sublimite de la responsabilidad máxima que La Equidad Seguros O.C. asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infraseguro.

COBERTURA PARA VÍAS INTERNAS (OBRAS CIVILES):
La presente póliza otorga cobertura para Vías vehiculares de acceso, internas y sus complementos, calles, puentes peatonales; ubicados en las áreas de uso común de la copropiedad Asegurada, hasta el 5% del valor asegurado.

ASISTENCIA A COPROPIEDADES Áreas Comunes): De acuerdo con la información del anexo de asistencia.

· Numero de eventos combinados amparados en la vigencia:

ILIMITADA

SECCION SEGUNDA: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SECCION TERCERA: HURTO SIMPLE EQUIPOS FIJOS

$71.060.305

$27.134.257

SECCION CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Predios, labores y operaciones: $600.000.000

o RC de Contratistas y subcontratistas

$600.000.000

E/V En exceso de propias pólizas

Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible de 10% mínimo $ 5.000.000

o R.C. Patronal Sublímite:

$600.000.000

E/V En exceso de las prestaciones de ley

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
COPROPIEDADES

PÓLIZA AA015301

FACTURA AA125251

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA122282
AGENCIA DELEGADA INTEGRA

PRODUCTO COPROPIEDADES
FORMA DE PAGO Contado Cuota a 30, 60, 90 Días
TELEFONO 7421444
DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31

ORDEN 1
USUARIO HAMADO33

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
10	09	2021	**DESDE**	DD 03	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	12:00	10	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 03	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT/CC 900036233
DIRECCIÓN CLL 94 # 72A - 52
E-MAIL notiene@notiene.com
TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

o R.C. Vehículos Propios y No propios Sublím
o RC Cruzada:

$300.000.000
$600.000.000

E/V

En exceso de las pólizas autos

o Gastos médicos Col $20.000.000 evento y Col $100.000.000 vigencia, sin ser superior al 50% de la cobertura básica de RCE.
o Los copropietarios y/o arrendatarios se consideran terceros.
o Cobertura para nuevas edificaciones construcciones menores: 10%, máximo $300.000.000 E/V $60.000.000
o La RC entre los mismos Copropietarios COP $ 20.000.000 e/v
o Bienes bajo cuidado, tenencia y control Límite anual agregado $600.000.000 E/V
o La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a amparar el Daño Moral, el Lucro Cesante y el Daño de Vida en Relación.
o Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de contenidos). Bicicletas y motocicletas. 10% del valor asegurado por Rce ** Límite máximo $10.000.000 (evento/vigencia). Automóviles 50% de la cobertura para parqueaderos por daños y el 25% de la cobertura por hurto calificado.
o RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA TENENCIA DE MASCOTAS (Animales Domésticos) Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del propietario de la mascota, por los daños que ocasione a terceros su mascota. El propietario de la mascota debe ser residente de la copropiedad. Esta RCE opera únicamente para hechos ocurridos dentro de predios de la copropiedad exclusivamente en las áreas comunes. Límite $25.000.000 Evento / Vigencia.

o Los copropietarios y/o arrendatarios se consideran terceros.

DIRECTORES Y ADMINISTRADORES:
o Herederos legales

$130.000.000

o Cónyuges $3.900.000
o Prácticas laborales $7.800.000
o Costas por contaminación y Daño financiero por contaminación $7.800.000

SECCION QUINTA: INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:
o Empleados no identificados Sublímite:
o Empleados Temporales Sublímite:
o Empleados de firmas especializadas Sublímite:

$10.000.000
$3.000.000
$5.000.000
$5.000.000

SECCION SEXTA: TRANSPORTE DE VALORES:
Límite por Despacho: $
Presupuesto de movilizaciones: $

5% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
-
-

SECCION SEPTIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACION:

Valor cuota mensual:

$24.000.000

Máximo 6 meses

Ampliar y aclarar la cobertura de cuotas de administración por fallecimiento o incapacidad total, el fallecimiento o ITP del copropietario o residente responsable del pago de la administración hasta por tres (3) meses sin cobro de prima.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
COPROPIEDADES

PÓLIZA AA015301

FACTURA AA125251

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA122282
AGENCIA DELEGADA INTEGRA
PRODUCTO COPROPIEDADES
FORMA DE PAGO Contado Cuota a 30, 60, 90 días
TELEFONO 7421444
DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31
ORDEN 1
USUARIO HAMADO33

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
10	09	2021	**DESDE**	DD 03	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	12:00	10	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 03	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT/CC 900036233
DIRECCIÓN CLL 94 # 72A - 52
E-MAIL notiene@notiene.com
TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SECCION OCTAVA: SUELOS Y TERRENOS:

El valor se suma al de zonas comunes, únicamente opera el amparo de terremoto.

Suelos y Terrenos por Terremoto, maximo $2.000.000.000 millones.

Amparo Adicional de Suelos y Terrenos por Terremoto (como valor asegurado adicional) Este valor asegurado opera a primera perdida absoluta y corresponde a la máxima responsabilidad de EQUIDAD SEGUROS O.C en caso de siniestro que afecte este amparo, incrementa la suma asegurada de terremoto y debera ser diligenciado sobre el campo correspondiente. Opera con cobro de prima adicional.

. CLAUSULAS GENERALES
· Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo hasta: $ 10.000.000 aviso 30 días
· Amparo automático nuevas propiedades y bienes. Hasta $ 50.000.000 aviso 30 días
· Labores y materiales. Plazo máximo de aviso de 30 días.
· Propiedad Horizontal.
. Renta (siempre y cuando la cobertura se haya otorgado) Primeros tres (3) días calendario, siempre y cuando el inmueble objeto de la cobertura sea de propiedad de la copropiedad y forme parte del valor asegurado.

. OTRAS CLÁUSULAS:
Revocación de la póliza 30 días calendario, salvo para el amparo de HMACC, AMIT 10 Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con prima adicional no aplica para AMIT y RCE.
Anticipo de indemnización hasta el 50%. Siempre y cuando exista un reporte de ajuste aprobado por la aseguradora.
Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a 10 días. Designación de bienes.
Derechos sobre el salvamento.
Cláusula de Garantía específica de extintores y celadores.
Garantía: Al inicio de la Vigencia el Asegurado debe suministrar el Reglamento de Propiedad Horizontal. Cláusula de adecuaciones a las normas de sismo resistencia - NSR 98
Cláusula de Remoción de Escombros Cláusula de Gastos para la preservación
Cláusula de Traslado Temporal de la Maquinaria. Cláusula de Labores y Materiales.
Cláusula de Amparo Automático de nuevos bienes.
Otras cláusulas adicionales con previa aprobación de la Dirección General.

EXCLUSIONES:
Además de las exclusiones contempladas en el Texto La Equidad Seguros Clausulado General 06/04/2021-1501-P-07-00000000000002806-D00I

· Eventos derivados de la carencia, inoperancia o mal funcionamiento de extintores suficientes, adecuados y ubicados estratégicamente en el riesgo.
· Eventos derivados de la carencia, inoperancia o mal funcionamiento de la vigilancia privada 24 horas y/o de los sistemas de alerta electrónicos.
· Eventos derivados de la carencia, inoperancia o mal funcionamiento de los sistemas de señalización de rutas de evacuación, zonas de riesgo o trabajos en curso.
· Eventos consecuencia de Dolo o culpa grave del asegurado.
· Vibraciones, movimientos del subsuelo, asentamientos, deslizamientos, hundimientos del terreno

y desplazamientos del terreno, que sean producidos de manera paulatina.
· Cualquier tipo de reclamación derivada de la responsabilidad civil personal de cada uno de los copropietarios, salvo cuando la copropiedad resulte solidariamente responsable del hecho.
· Se excluye de la cobertura básica el incendio causado como consecuencia (HMACC, AMIT), terroristas o de movimientos subversivos.

DEDUCIBLES: Por evento (Aplicables a toda y cada pérdida)

Terremoto, temblor o erupción volcánica: PT.1% del valor asegurable PP. 10% sobre valor pérdida - 1 SMMLV AMIT 5% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
Incendio y/o rayo: Sin deducible.

Demás Eventos daños materiales (explosión, vientos fuertes, granizo, anegación, entre las demás estipuladas en la cláusula 1 del Clausulado) y extensiones automáticas del amparo básico:

10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
COPROPIEDADES

PÓLIZA AA015301

FACTURA AA125251

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA122282
AGENCIA DELEGADA INTEGRA
PRODUCTO COPROPIEDADES
FORMA DE PAGO Contado Cuota a 30, 60, 90 Días
TELEFONO 7421444
DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31
ORDEN 1
USUARIO HAMADO33

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
10	09	2021	**DESDE**	DD 03	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	12:00	10	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 03	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT/CC 900036233
DIRECCIÓN CLL 94 # 72A - 52
E-MAIL notiene@notiene.com
TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Sustracción con Violencia : 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV Hurto de Dineros: NO SE OTORGA
Daño Interno a Equipo Electrónico fijo: Mínimo de $250.000 Equipo Electrónico móvil: NO SE OTORGA
Rotura de maquinaria: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV Responsabilidad Civil Extracontractual:
Básico: 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV
Gastos por Urgencia Médicas: Sin deducible
Directores y Administradores: 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV Infidelidad de Empleados: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
Transporte de Valores: NO SE OTORGA Suelos y Terrenos:
Rotura de Vidr: Sin deducible para eventos hasta $3.000.000 para montos superiores, aplica deducible demas eventos, se otorga hasta 10 eventos/vigencia

DEMERITO
No aplicación de demérito para pérdidas totales en copropiedades hasta 20 años, para el ítem de Maquinaria Y equipo los demás amparos aplica la siguiente tabla.
En caso de siniestro que afecte las secciones Daños Materiales, Terremoto la cuantía de la perdida indemnizable se determinara así:
Edad del Equipo:
Cero a 5 años: 0%
Más de 5 y Menos de 6 años 20%
Mas de 6 y Menos de 7 años¿ 30%
Mas de 7 y Menos de 8 años¿ 40%
Mas de 8 años 60%

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:
Artículo: Área de riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total. También se permite especificar como artículo de la póliza, el valor asegurable de los bienes como: edificio, muebles y enseres, maquinaria y mercancía, en forma separada para cada uno.

Pago de las primas: 30 desde el inicio de vigencia de la póliza.
Requisitos para Circular 022 de 2007 de la Superfinanciera. (Referente al SARLAFT)
Los valores especificados como límites y/o sublimites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente

CONDICIONES DE COTIZACION:
· Esta es una cotización preliminar, con carácter informativo, que no compromete la aceptación del riesgo por parte de La Equidad Seguros O.C., pues queda sometida a futura inspección del riesgo propuesto, de la cual se pueden derivar cambios importantes e incluso la no aceptación del mismo.
· Para que La Equidad Seguros O.C. se considere en riesgo, debemos recibir confirmación escrita de la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, de lo contrario se entiende que no hemos asumido responsabilidad alguna.
· La Equidad Seguros O.C.se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo.

AMPAROS de accidentes personales para los consejeros

Muerte accidental Incapacidad permanente
Gastos médicos por accidente Auxilio funerario

1. AMPAROS

1.1. MUERTE ACCIDENTAL

Cuando el accidente cause directamente la muerte del asegurado, La Equidad pagara la suma asegurada con deducción de las cantidades que hubiere reconocido al asegurado por concepto de incapacidad permanente.

1.2. INCAPACIDAD PERMANENTE

La Equidad pagara la suma correspondiente al grado de incapacidad permanente, basándose en la tabla de indemnizaciones incorporada a la presente póliza y que forma parte integrante de ella.

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Si esta póliza ha sido expedida con el beneficio de incapacidad permanente y cuando a consecuencia de accidentes del asegurado

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
COPROPIEDADES

PÓLIZA
AA015301

FACTURA
AA125251

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA122282
AGENCIA DELEGADA INTEGRA

PRODUCTO COPROPIEDADES
FORMA DE PAGO Contado Cuota a 30, 60, 90 días

TELEFONO 7421444
DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31

ORDEN 1
USUARIO HAMADO33

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
10	09	2021	**DESDE**	DD 03	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	12:00	10	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 03	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT/CC 900036233
DIRECCIÓN CLL 94 # 72A - 52
E-MAIL notiene@notiene.com
TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

sufre la perdida funcional o anatómica de uno de los miembros, sentidos u órganos que más adelante se indican, o la amputación traumática de estos, La Equidad pagará la indemnización respectiva, de acuerdo con los porcentajes establecidos a continuación, aplicados sobre el valor asegurado para este riesgo:

A. Por perdida de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie.....:::: 100%
B. Por pérdida total o irreparable de la visión de ambos ojos¿ 100%
Por pérdida total o irreparable de la audición de ambos oídos¿ 100%
Por pérdida total o irreparable del habla. 100%
C. Demencia incurable que impida todo trabajo. 100%
D. Por incapacidad total y permanente que impida todo trabajo. 100%
E. Por pérdida de la mano derecha. 60%
F. Por pérdida de la mano izquierda. 50%
G. Por pérdida de un pie o la visión de un ojo. 50%
H. Por pérdida irreparable de la audición en cualquier oído. 20%
I. Por pérdida de las dos falanges del dedo pulgar de cualquier mano. 25%
J. Por perdida de las tres falanges de otro dedo de cualquier mano. 15%

"pérdida" conforme se emplea arriba significa con respecto de manos y pies, la amputación por la muñeca o el tobillo o por arriba de estos.

Igualmente se considera "pérdida", la inutilización que implique la imposibilidad funcional total de los miembros aquí indicados.

1.3. GASTOS MÉDICOS

La Equidad rembolsará los gastos de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, de enfermeras y de drogas, normales y necesarios en que se incurra como consecuencia directa de las lesiones sufridas por el asegurado en un accidente, siempre y cuando estos se originen dentro de los 120 días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo y hasta por el valor asegurado máximo indicado en la carátula de la presente póliza. Respecto a los honorarios de médicos y enfermeras, La Equidad, solo reconocerá los de personal graduado y oficialmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

1.4. AUXILIO FUNERARIO

Si como consecuencia de un accidente el consejero asegurado fallece, la equidad pagará el valor asegurado estipulado en la caratula de la póliza para esta cobertura.

2. LIMITES DE EDAD

La edad mínima de ingreso a esta póliza es de dos (2) años, la máxima de sesenta y cinco (65). La permanencia hasta los ochenta
(80) años.

3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entiende por accidente todo hecho fortuito, ajeno a la voluntad del asegurado y producido por causas exteriores violentas y súbitas, que ocasione lesiones corporales al asegurado y que puedan ser determinadas por los médicos de una manera cierta, salvo las exclusiones consagradas en la cláusula segunda de estas condiciones.

Por extensión y aclaración, se asimilan a la noción de accidente:

A. La asfixia o intoxicación por vapores o gases por inmersión u obstrucción y electrocución.
B. La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias toxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado.
C. La hidrofobia y las consecuencias directas de picaduras o mordeduras de ofidios o insectos venenosos.
D. El carbunclo o tétano de origen traumático.
E. Las consecuencias de infecciones microbianas o intoxicaciones, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa, causada por un accidente cubierto por la presente póliza.

1. CONDICIONES ECONÓMICAS

Para esta póliza se han calculado el siguiente plan, descritos por valor asegurado individual y prima individual:

Coberturas Valor Asegurado
MUERTE ACCIDENTAL $10.000.000
INCAPACIDAD PERMANENTE $10.000.000
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE $10.000.000
AUXILIO FUNERARIO $1.000.000
TOTAL PRIMA POR PERSONA $8.000

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
COPROPIEDADES

PÓLIZA
AA015301

FACTURA
AA125251

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA122282
AGENCIA DELEGADA INTEGRA

PRODUCTO COPROPIEDADES
FORMA DE PAGO Contado Cuota a 30, 60, 90 Días
TELEFONO 7421444
DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31

ORDEN 1
USUARIO HAMADO33

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
10	09	2021	**DESDE**	DD 03	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	12:00	10	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 03	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT/CC 900036233
DIRECCIÓN CLL 94 # 72A - 52
E-MAIL notiene@notiene.com
TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 06/04/2021-1501-P-07-00000000000002806-D00I, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 3036818

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **RAFAEL ANDRES NAVARRO CRANE**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **80089131**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	160447	02/08/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CARRERA 51 # 122 - 55 503**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3118143695 - 3118143695
Residencia	**CARRERA 51 # 122 - 55 503**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3118143695 - 3118143695
Correo	RAFAELNAVARRO@NAVARROGOMEZ.COM			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **noviembre** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración